



DEV



TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12/ROL D-019-2015

Santiago, 11 de mayo de 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 03 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1344, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2022, que establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-019-2015 (en adelante e indistintamente "Res. Ex. N° 1"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-019-2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Frigorífico Simunovic S.A. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "Frigorífico Simunovic"), Rol Único Tributario N° 91.730.000-3, representada por Nicolás Simunovic Vodanovic, es titular de los proyectos: i) "Embalse Río Seco", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 65, de 01 de marzo de 2004 ("RCA N° 65/2004"); ii) "Sistema Particular de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales generadas por Frigorífico Simunovic S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 30, de 30 de mayo de 2005 ("RCA N° 30/2005"); iii) "Ampliación Planta Faenadora Frigorífico Simunovic S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 80, de 11 de junio de 2008 ("RCA N° 80/2008"); todas ellas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.



2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de junio de 2015, la empresa presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue rechazado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-019-2015, de 26 de agosto de 2015.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, esta SMA resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Simunovic S.A.

4. Con fecha 23 de septiembre de 2015 y dentro de plazo legal, Gian Passano, en representación de Frigorífico Simunovic, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015, que rechazó el programa de cumplimiento. En el primer otrosí, acompaña documentos, y en el segundo otrosí, solicita la suspensión del plazo para presentar descargos.

5. Con fecha 04 de noviembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 6/ Rol D-019-2015, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por Frigorífico Simunovic S.A y todas sus peticiones concretas, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley 19.880.

6. Mediante la Resolución Exenta N° 11/Rol D-019-2015, de fecha 11 de abril de 2022 esta SMA requiere información a la empresa respecto a la actualización de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, la que fue notificada personalmente con fecha 11 de abril de 2022. Con fecha 18 de abril de 2022 y dentro de plazo, la empresa presenta un escrito dando respuesta a lo solicitado mediante la Resolución Exenta N° 11/Rol D-019-2015, respuesta que es complementada con posterioridad mediante escrito de fecha 27 de abril de 2022.

7. Que, finalmente, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2015, seguido en contra Frigorífico Simunovic S.A.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a [REDACTED]





Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

[Redacted]

C.C.:

- Mario Pascual Padro, Concejal de Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, [Redacted]

Rol D-019-2015

